

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0059

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios...”

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

“Artículo 49.- Cambios de Control. Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las**

funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...". (Las negrillas me pertenecen).

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, implique un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, su Reglamento General y las normas que emita..."

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

"Capítulo II

Cambios de control, cesión, transferencia y vinculación de títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 158.- Cambios de control.- Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control, presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.



3. *Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control, con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones.*
4. *Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.*
5. *Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.*
6. *En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.*
7. *Declaración juramentada, con indicación de que la acción de cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.*
8. *La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control.*

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con los informes técnicos, económicos y jurídicos, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda, la misma que será notificada al prestador. El término para emitir los informes señalados, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo, serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede existir afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado, así como si a nivel de empresas vinculadas se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente. La negativa deberá ser motivada.”.

“DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- *Para el trámite de solicitudes para la obtención de los títulos habilitantes contemplados en las fichas anexas al presente reglamento, cambios de control, cesión y transferencia de títulos habilitantes, o la atención de otras peticiones que se deriven de la aplicación del presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, informará en la página web institucional al público en general, el listado específico de los documentos que deben ser presentados obligatoriamente por parte del solicitante; los demás requisitos, serán verificados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base en las herramientas informáticas o la información a la que tenga acceso, no siendo necesaria la presentación de los mismos. Únicamente en caso de duda o para validación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá disponer las acciones pertinentes para la verificación correspondiente.”. (Lo subrayado me pertenece).*

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala:

“Artículo 16.- Notificación de Concentración.- *Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:*

a) Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación.

b) En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.”.

Que, el 25 de septiembre de 2008, la Compañía ZENIX S.A., suscribió con la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, el Contrato de Concesión para Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones. El área de concesión autorizada es a nivel nacional y con conexión al exterior.

Que, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, SUPERTEL, mediante oficio Nro. ITC-2010-3257 de 16 de noviembre de 2010, indicó que suscribió el Acta de Inicio de Operaciones con la Compañía ZENIX S.A., el 07 de diciembre de 2009.

Que, mediante solicitud ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-008329-E de 27 de diciembre de 2016, y alcance ingresado con número de documento Nro. ARCOTEL-

DEDA-2017-000640-E, de 13 de enero de 2017 suscrita por el señor Jorge Proaño Villamarín, Representante Legal de ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones vigente y observando los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó: *"...emita la resolución que corresponde, autorizando, conforme al Art. 49 de la LOT, la realización de la operación que en efecto implica un cambio de control de la compañía Zenix Telecomunicaciones S.A.."*

Que la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico, económico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0077-M de 07 de febrero de 2017, en el cual se concluye:

Conclusión del Informe Técnico: *"El título habilitante, así como las características técnicas del servicio portador, otorgado a favor de la compañía ZENIX S.A., no sufre modificación con el cambio de control de la compañía."*

Conclusión del Informe Económico: *"Luego de la venta de la totalidad del paquete accionario de ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A., el control de la compañía la tendrán los señores César David Andrade Guzmán y Roberto Alejandro Pavón."*

La influencia en el mercado de servicios de portador de telecomunicaciones en el que trabaja ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A. es mínima teniendo una participación de 0.03% con respecto a número de usuarios y el 0.0001% con respecto a número de enlaces a nivel nacional.

Una vez realizada la operación económica mediante la venta del 100% de acciones de la compañía ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A. no existirá afectación a la competencia, ni creará efectos de preponderancia o poder de mercado."

Análisis y Conclusión del Informe Jurídico: *"De las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes."*

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción y delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el número 3 y 12 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Del análisis realizado a la documentación en el presente caso, se desprende que el señor Jorge Proaño Villamarin, Representante Legal de ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A., solicitó se le autorice un cambio de control de la compañía, para lo cual de conformidad con lo que determina el artículo 158 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del espectro Radioeléctrico, presentó los siguientes requisitos:

1) Solicitud ingresada en la ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-008329-E de 27 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Jorge Proaño Villamarin, Representante Legal de ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A., con cédula de ciudadanía No. 1703323756; dirección de contacto: Av. 10 de agosto N37-288 mezanine Edif. INTECA, en la ciudad de Quito; No. de teléfono 0998798002, y correo electrónico: cborja@parejayasociados.com

La Compañía ZENIX S.A., SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL es una compañía constituida según escritura pública el 27 de mayo de 2004, otorgada ante el Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 23 de junio de 2004.

Posteriormente la compañía aumentó su capital y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, el 27 de noviembre de 2009 e inscrita en el registro mercantil el 11 de noviembre de 2010.

El plazo de duración de la compañía ZENIX S.A., SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL, es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.

El objeto social de la compañía ZENIX S.A., SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL, es la "... Explotación de servicios de Telecomunicaciones Satelital y no satelital, sean estos finales, portadores, de voz, imagen, datos, video, internet, servicios de valor agregado, redes privadas, espectro radioeléctrico, interconexión y conexión y multimedia, proveedor de segmento espacial, sistemas troncalizados servicios de radiocomunicación, así como de todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o sean determinados por los procesos técnicos en materia de Telecomunicaciones Satelital (...)"

El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía ZENIX S.A., SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL, es el 1791946928001.

2) Información y detalle del paquete accionario del título habilitante (solicitante):

En calidad de Accionistas de la compañía ZENIX S.A., SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL:

Accionista	Capital suscrito y pagado US\$	Número de Acciones	Porcentaje
Luis Fernando Guanoluisa Guanoluisa	US \$ 315.000,00	315.000	90%
Igor Paul Guanoluisa Loma	US \$35.000,00	35.000	10%
TOTAL	US \$350.000,00	350.000	100%

El capital social de Zenix S.A., está conformado de trescientos cincuenta mil (350,000) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$1,00) cada uno; y de un (1) voto por acción.

3) Declaración Juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control:

Declaración Juramentada que formula el señor CESAR DAVID ANDRADE GUZMÁN:

a) Declaración Juramentada de 27 de enero de 2017, ante la Abogada Andrea Stephany Chávez Abril, Notaria Pública Décima Cuarta del cantón Guayaquil, comparece al otorgamiento de la presente declaración, el señor CESAR DAVID ANDRADE GUZMÁN, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad No. 0917974594 a quien en adelante se denominará como EL DECLARANTE, mediante la cual declara que: "UNO) NO ME ENCUENTRO DE NINGUNA FORMA VINCULADO A ALGÚN GRUPO DE EMPRESA O EMPRESAS PRESTADORA DE SERVICIO DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES; DOS) NO PRESTO NINGÚN SERVICIO IGUAL O SEMEJANTE AL QUE PRESTAN LAS EMPRESAS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES; Y TRES) NO POSEO VINCULACIÓN ALGUNA CON EMPRESAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NACIONAL".

Declaración Juramentada que formula el señor ROBERTO ALEJANDRO PAVÓN VILLAMAR:

b) Declaración Juramentada de 27 de enero de 2017, ante la Abogada Andrea Stephany Chávez Abril, Notaria Pública Décima Cuarta del cantón Guayaquil, comparece al otorgamiento de la presente declaración, el señor ROBERTO ALEJANDRO PAVÓN VILLAMAR, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad No. 092528267-5 a quien en adelante se denominará como EL DECLARANTE, mediante la cual declara que: "UNO) NO ME ENCUENTRO DE NINGUNA FORMA VINCULADO A ALGÚN GRUPO DE EMPRESA O EMPRESAS PRESTADORA DE SERVICIO DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES; DOS) NO PRESTO NINGÚN SERVICIO IGUAL O SEMEJANTE AL QUE PRESTAN LAS EMPRESAS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES; Y TRES) NO POSEO VINCULACIÓN ALGUNA CON EMPRESAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NACIONAL".

- 4) *Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas:*

La Compañía ZENIX S.A., SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL, es una compañía debidamente constituida, organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, según escritura pública N° 0000001 de 27 de mayo del 2000, otorgada ante el Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 23 de junio de 2004.

Posteriormente la compañía aumentó su capital y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, el 27 de noviembre de 2009 e inscrita en el registro mercantil el 11 de noviembre de 2010.

- 5) *Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización:*

"2. descripción de la operación.

2.1 Justificación.- *Actualmente, los accionistas de Zenix Telecomunicaciones S.A., tienen intención de vender las acciones que representan la totalidad del capital social de la compañía, suscribiendo una compraventa, por el valor total de \$100.000 cien mil dólares, lo que significaría que el control de la compañía, se transferirá a personas distintas de los actuales accionistas, para lo cual se requiere la autorización previa de la ARCOTEL, conforme a la Ley y al Reglamento pertinente, considerando que los nuevos accionistas no tienen interés ni participación alguna en ninguna otra compañía del sector y no poseen interés ni acciones en el sector financiero.*

2.2 Características de la operación. Agentes Económicos.- *Los agentes económicos que participaran en la operación de compraventa para cuya celebración solicitamos esta autorización previa, son los siguientes:*

En calidad de vendedores, el señor Igor Paul Guanoluisa Loma, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía número 1713421475, con domicilio real en la ciudad de Quito, propietario de 35,000 acciones ordinarias y nominativas por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, Luis Fernando Guanoluisa Guanoluisa, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía número 1704037298, propietario de 315,000 acciones ordinarias y nominativas por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

Los compradores, una vez que se autorice la operación, son el Sr. Cesar David Andrade Guzmán, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía número 0917974594, con domicilio real en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos y el Sr. Roberto Alejandro Pavón Villamar, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía número 0925282675, con domicilio real en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos, ninguna de estas personas tiene interés o manejo alguno en ninguna otra empresa con licencia para la prestación de servicios portadores de Telecomunicaciones, ni en el sector financiero nacional.

2.3. Monto.- Como deje señalado, el valor de la transacción de compraventa de la totalidad de las acciones acordado, contando con la aprobación previa solicitada, es por el valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$100,000.00).

2.4. Naturaleza.- Para instrumentar esta transacción, las partes, con la autorización que por la presente solicitamos a la ARCOTEL, celebran un contrato de compraventa de acciones, el mismo que se perfeccionara con el endoso de los títulos y su anotación en el libro de acciones y accionistas de la compañía, al momento del pago del precio.

3. Efectos:

3.1 El efecto esperado de esta transacción, es que el cambio de administración y control en la compañía, traiga consigo una mejora en los servicios prestados como resultado de una mayor inversión y manejo más eficiente de los recursos para apertura de nuevos mercados, modernización e instalación de redes nuevas para satisfacer las necesidades de los usuarios y mejorar los rendimientos de la compañía, cumpliendo de mejor manera los objetivos sociales, económicos y prácticos de la concesión.

3.2. Concentración de mercado: Para la transacción cuya autorización solicitamos por la presente a su Autoridad, mi representada no debe cumplir con el procedimiento obligatorio de notificación previa a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado prevista en el numeral 8° del art 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones contenido en la Resolución 04.03 ARCOTEL2016 conforme lo determina la Resolución N° SCPM-DS-066-2016 suscrita por el SUPERINTENDENTE DE CONTROL DE PODER DE MERCADO con fecha 21 de Diciembre del 2016, cuyo original, que nos fue notificado el día 13 de los mismos mes y año, adjuntando a la presente. ”

6) No procede este numeral en el caso de cambio de control de la compañía ZENIX S.A., SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL

7) Declaración Juramentada de 29 de diciembre de 2016, ante el Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto de esta ciudad y Cantón Quito, comparece el señor JORGE ISAIAS PROAÑO VILLAMARIN, de estado civil casado, a nombre y en representación de la compañía ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, y como tal representante Legal de la misma, mediante la cual declara que: “...Que el cambio de control de la compañía ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A., implica simplemente el cambio accionario, y en ningún caso constituye una transferencia o cesión del título habilitante, ya que hay continuidad de la persona jurídica.”

8) Mediante RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-066-2016, la superintendencia de Control del Poder de Mercado, RESUELVE:

“ARTICULO PRIMERO- Acoger el Informe No. SCPM-ICC-052-2016-I, de 16 de noviembre de 216, emitido por el Econ. Daniel Cedeño Gallegos, Intendente de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, mediante el cual se determina que la trasferencia del 100% de acciones de la compañía ZENIX

TELECOMUNICACIONES S.A. a favor de los señores Cesar David Andrade Guzmán y Roberto Alejandro Pavón, planteada en la consulta previa se configura como una operación de concentración pues se cumple lo establecido en la letra c) del artículo 14 de la LORCPM, sin embargo de lo cual, al no tratarse de una operación de concentración económica de naturaleza horizontal y/o vertical, no se cumple lo dispuesto en el primer inciso del artículo 16 de la LORCPM, y debido a esa circunstancia, la operación consultada no debe cumplir con el procedimiento obligatorio de notificación previa por no estar sometida al régimen de control de concentraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en el informe referido en el artículo anterior se establece que el representante Legal de la compañía ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A., no debe cumplir con el procedimiento obligatorio de notificación previa, por lo tanto no requiere una autorización previa por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado."

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización para cambio de control de la compañía denominada ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A., se ha podido verificar que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el artículo 158 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No ARCOTEL-CTHB-2017-0077-M de 07 de febrero de 2017 concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el señor Jorge Proaño Villamarin, Representante Legal de ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en el artículo 158 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico"; esta Dirección recomienda que la Directora Ejecutiva en uso de sus facultades emita la resolución que en derecho corresponda, para el cambio de control de la compañía ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A., a favor de los señores Cesar David Andrade Guzmán y Roberto Alejandro Pavón."

Que, en uso de las atribuciones la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de la solicitud de autorización para el cambio de control, consistente en la titularidad de las acciones de la compañía ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A., efectuada por el señor Jorge Proaño Villamarin, Representante Legal; y, del contenido de los informes técnico, económico y jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando No ARCOTEL-CTHB-2017-0077-M de 07 de febrero de 2017.

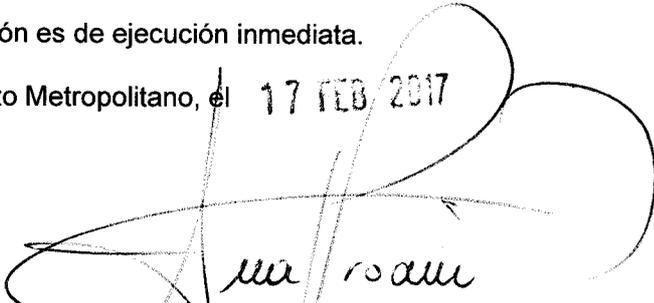
ARTICULO DOS.- Autorizar el cambio de control correspondiente a la titularidad de acciones de la compañía denominada ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A., a favor de los señores César David Andrade Guzmán y Roberto Alejandro Pavón.

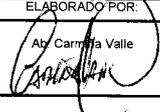
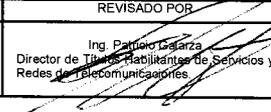
ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar el cambio de control de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Jorge Proaño Villamarin, Representante Legal de la compañía ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A., al Registro Público de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 FEB 2017


 ING. ANA VANESSA PROAÑO DE LA TORRE
 DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
 ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Carmelita Valle 	Ing. Patricia Calarza Director de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 	Ing. Fred Yáñez Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes 